

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 17 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00003-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Salome Creaciones y Confecciones SAS Nit.900663711-8
Luz Melida Valdez Muñoz C.C.29.113.873

Auto No. 037
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Salome Creaciones y Confecciones SAS y Luz Melida Valdez Muñoz; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Salome Creaciones y Confecciones SAS, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de Cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil setenta y cinco Pesos M/cte. (\$45.358.075.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 558431603.

3.- Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 03 de noviembre de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

4.- Por la suma de dos millones novecientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos M/cte (\$2.960.875.00) correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 9006637118.

5.- Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 03 de noviembre de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.306.604 y portador de Tarjeta Profesional No. 97.901 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
7baa0e6388955d360cfc753317f5f375853086ec0602eb476ea30305ddf74fca
Documento generado en 15/02/2022 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>